

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **GISSELLE ANDREA GIRÓN CAICEDO** contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, el cual se presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 534

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

La señora Gisselle Andrea Girón Caicedo, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, en contra de Pollos El Bucanero S.A., proceso que fue admitido mediante Auto Interlocutorio N° 083 del 5 de febrero del año 2024.

Mediante providencia del 22 de abril del año 2024, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia correspondiente, para el día 7 de mayo del año 2024 a las 09:00 a.m.; sin embargo, revisado el expediente se observa que el 14 de marzo del año 2024, la apoderada judicial de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así pues, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para desistir, conforme al poder aportado con la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., resulta factible aceptar el desistimiento de la demanda.

Por otra parte, en atención a que en providencia del 22 de abril del año 2024, se fijó fecha para la realización de la audiencia correspondiente, dicha actuación debe ser dejada sin efectos.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación de fecha señalada mediante providencia del 22 de abril del año 2024.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por parte de la apoderada judicial de la señora **GISSELLE ANDREA GIRÓN CAICEDO**, conforme lo dispuesto por el Artículo 314 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JEFRY ALEJANDRO RAMOS OROZCO** contra **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de uno depósito en favor de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 532

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la empresa Servigral Praderas S.A.S., identificada con el NIT 900.564.135-0, consignó a favor del señor Jefry Alejandro Ramos Orozco, identificado con la C.C. N° 1.005.786.032, la suma de \$1'013.755,00 mcte., así como también se aportó con la solicitud Registro Civil de Defunción de este último, sucedido el día 18 de diciembre del año 2022.

De igual forma, la señora Diana María Orozco Imbachi, identificada con la C.C. N° 29.509.814, se presentó en calidad de madre del causante, aportando copia del Registro Civil de Nacimiento de Jefry Alejandro Ramos Orozco, donde consta su relación como madre e hijo.

En atención a lo anterior, se solicitó por parte de la señora Diana María Orozco Imbachi el cambio de beneficiario, demostrándose el parentesco entre la solicitante y el beneficiario, razón por la cual se

RESUELVE:

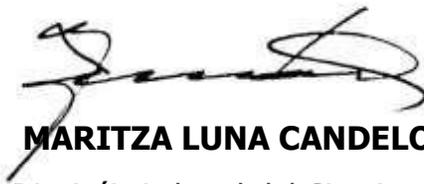
REF.: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: JEFRY ALEJANDRO RAMOS OROZCO
DEMANDADO: SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.
RADICACIÓN: 2024-179

'¿'

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030003047523, por valor de \$1'013.755,00 mcte., a favor de la señora **DIANA MARÍA OROZCO IMBACHI**, identificada con C.C. N° 29.509.814, en calidad de madre del causante, **JEFRY ALEJANDRO RAMOS OROZCO**, identificado con la C.C. N° 1.005.786.032.

NOTIFÍQUESE

La juez,

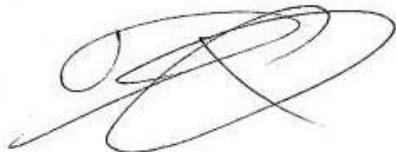


MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 522

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE SENTIMIENTOS DE BELLEZA S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **SANTIAGO VILLA RESTREPO**, para que actúe en representación de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE SENTIMIENTOS DE BELLEZA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

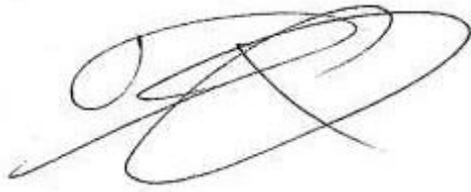
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2018-403

A³

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que reposa memorial suscrito por la parte actora, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Santiago de Cali, 6 de mayo 2024

En atención a lo manifestado por la parte actora, mediante memorial visible, por el cual solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el la parte actora.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ADELINA VALERO DE CARABALI

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-390

AUDIENCIA PÚBLICA No 39

En Santiago de Cali, a los 6 días del mes de mayo del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se está a la espera de proceso solicitado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 524

PRIMERO: SOLICITAR al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali** para que envíe información solicitada mediante oficio No 274 del 12 de junio de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR EL 23 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

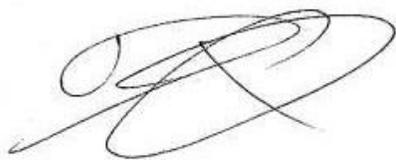
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **FABIAN ORTIZ RODRIGUEZ** en contra de **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO y OTRAS**. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 525
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas por **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARTHA LUCIA VARON ARANGO, MARIA EUGENIA VARON, MARIELA ARANGO DE VARON Y MARIA ULDARY ACEVEDO** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, y que conforme a la prueba de notificación realizada a **SANDRA LORENA BARON GUEVARA** aportadas a folio 85, 86, 88 y 162 del expediente digital archivo 01DemandaAnexos la cual fue constatada por la empresa **INTERRAPIDISIMO** el 20 de agosto y 30 de octubre de 2019 respectivamente y que la misma no dio contestación, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARTHA LUCIA VARON ARANGO, MARIA EUGENIA VARON, MARIELA ARANGO DE VARON Y MARIA ULDARY ACEVEDO**, y no contestado por parte de la demandada **SANDRA LORENA BARON GUEVARA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, para que actúe en representación de **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, doctor **MARIANO JARAMILLO CAICEDO**, en representación de **MARTHA LUCIA VARON ARANGO** y doctora **ANDREA SANCHEZ QUIJANO**, para que actúe en representación de **MARIA ULDARY ACEVEDO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



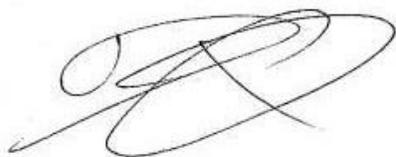
MARITZA LUNA CANDELO

2019-312

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 527
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **BEATRIZ URIBE DE CERON Y MAURICIO CERON VALENCIA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE GREGORIO VELASCO**, para que actúe en representación de **BEATRIZ URIBE DE CERON**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2019-345

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELSY JOHANA BALLESTEROS PUNGO

DDO: MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S.

RAD: 2019-479

AUDIENCIA PÚBLICA No 40

En Santiago de Cali, a los 6 días del mes de mayo del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se suspendió audiencia concediendo termino para que la parte demandante aportara excusa por su no comparecencia, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 528

SEÑALAR EL 1 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

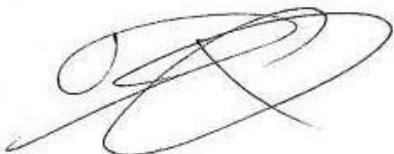
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **JHON MARIO GUZMAN MENDOZA**, informándole que la parte actora no ha realizado la notificación correspondiente a la demandada. Sírvase proveer

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 529**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que a pesar de haberse requerido a la parte actora en dos oportunidades a fin de efectuar la notificación correspondiente, el juzgado no observa satisfecho tal requerimiento, por lo que de conformidad con el párrafo del artículo 30 del código C.P.L.S.S., se dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial.

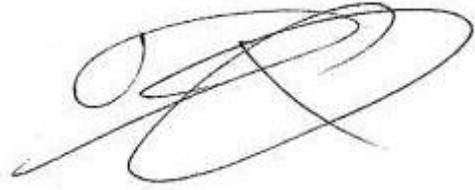
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 530
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora y pronunciamiento del apoderado judicial, el Despacho se acogerá a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CRISTIAN CAMILO DAVIA CARDENAS** en contra de **SISTEMAS ESPECIALES EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.**

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

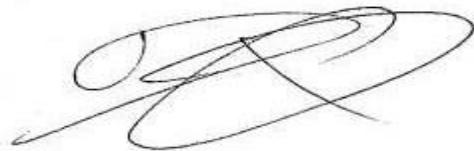
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN CAMILO DAVIA CARDENAS.
DDO: SISTEMAS ESPECIALES EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.
RAD: 2019-542

SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de mayo de 2026. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia adelantado por **PANIAGUA Y TOVAR ABOGADOS S.A.**, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 62

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se ordenó emplazamiento de la demandada **EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A.S** mediante Auto de sustanciación No 043 del 12 de mayo de 2023 y a la fecha no se evidencia gestión respecto de la notificación al curador designado, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la parte interesada para que efectuó la gestión pertinente con el fin de notificar al Curador ad litem nombrado **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ** con número telefónico 3012886166 y correo electrónico vivianita.giraldo@hotmail.com, so pena de aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral.

NOTIFIQUESE

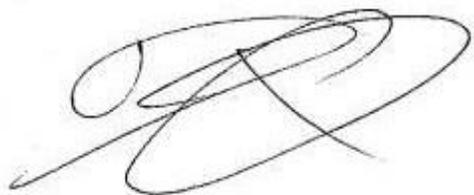
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **URSULINA SAA GARCES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, está pendiente de correrse traslado de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 61

Santiago de Cali, 6 de mayo del 2024

URSULINA SAA GARCES, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral.

Mediante Auto Interlocutorio se dispuso Librar mandamiento de pago y que una vez notificada la anterior providencia, mediante memorial recibido por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones dicha institución propuso excepciones, las cuales fueron resueltas ordenando seguir adelante con la ejecución.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y

por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art 110 C.G. del P), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Enlace Expediente Digital: [76001310501620220019200](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalleExpediente/76001310501620220019200)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

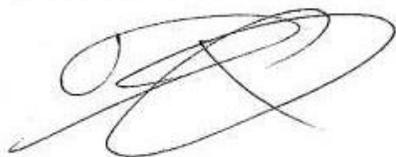
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2022-192

A³

INFORME SECRETARIAL: 30 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, de Fuero Sindical adelantado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, informándole que se encuentra inactivo por más de seis (6) meses, Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 512

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por un termino superior a seis (6) meses, el despacho, de conformidad con el párrafo del artículo 30 del código C.P.L.S.S., dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias. Por lo anterior el juzgado, teniendo en cuenta que se han efectuado dos requerimientos de fecha, seis (06) de marzo de 2020 y veinte (20) de agosto de 2021, solicitando a la parte actora efectué las notificaciones correspondientes, haciendo caso omiso de ella, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Mayo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revision. Sírvase proveer. Rad 2024-112.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 484

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ISMAEL PAEZ PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR**, con T.P. 148.850 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Mayo del 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **MARIO MANCILLA ESTACIO** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.2024-0102

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0488

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIO MANCILLA ESTACIO**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, este despacho judicial encontró que el apoderado judicial del demandante, doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez, es cónyuge de la suscrita juez, por lo que se declarará el impedimento y se ordenará la remisión del expediente, para que, por intermedio de la oficina judicial de reparto, sea enviado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

RESUELVE:

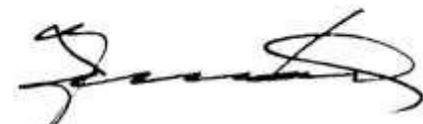
PRIMERO: DECLARAR el impedimento de la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para conocer el presente proceso ordinario laboral, por ser el doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** esposo de la titular del despacho.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente al **JUZGADO DIECISIETE**

LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-132

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0490

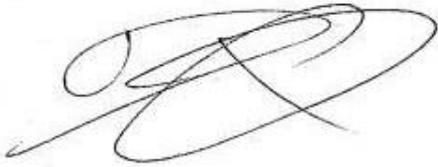
**Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ARMANDO ZALAMEA AMADO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.,**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2024-0122.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0487

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no hay constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como tampoco constancia de recibido por parte de estos.
2. La demanda no está acompañada de la reclamación administrativa que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos; requerimiento de procedibilidad consagrado en el artículo 6º del C.P.T. y S.S., que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. De la cita en comentario.
3. No aportó todos los documentos de los que enuncia como pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS** portador de la T.P. 227.213 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-121

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0486

**Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA DELIA ACOSTA JIMENEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240012100](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/76001310501620240012100)

NOTIFÍQUESE

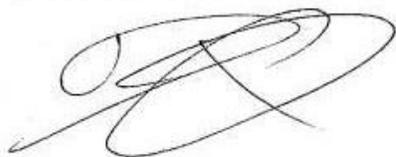
La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: 6 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario adelantado por ROSALINA OSSA SANTACOLOMA, informándole que la parte actora no ha realizado la notificación correspondiente a la señora MARIA VISITACION MUÑOZ ROSAS. Sírvase proveer. 2016-0327

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 0483

Santiago de Cali, Seis (06) de abril de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que a pesar de haberse requerido a la parte actora a fin de efectuar la notificación correspondiente, el juzgado no ha obtenido respuesta y encontrándose el proceso inactivo por un termino superior a seis (6) meses, de conformidad con el párrafo del artículo 30 del código C.P.L.S.S., se dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-113

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0485

**Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN DE JESUS ROJAS RAMIREZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.,** del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA,** con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240011300](https://www.cj.fondecap.gov.co/verDetalleProceso?proceso=76001310501620240011300)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Mayo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-126.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 489

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **SANDRA BIERI OTAIORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, con T.P. 211.387 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO